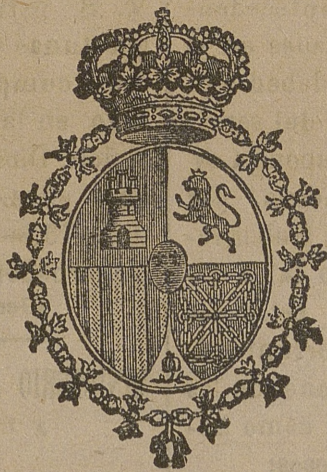


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Caceta del 7 de Junio de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

NUM. 1.629.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública, para adjudicar la construcción en Valladolid de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado 4.º de Correos «Construcciones», del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se

oponga lo establecido en el Título II, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, que ocupa el indicado Centro, ante el Ilustrísimo señor Director General de Correos y Telégrafos, ó un funcionario en quien éste delegue, á las once horas del día primero de Julio del presente año.

Hasta las diecisiete horas del día veintiseis de Junio próximo podrán presentarse pliegos para optar á la subasta, en el Registro general de Correos instalado en el piso segundo del referido edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador por separado el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de veinticinco mil novecientos noventa y cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos, como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste, tome nota de aquella y la devuelva al interesado.

El precio máximo ó tipo límite para la subasta será de quinientas diecinueve mil ochocientas ochenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos, á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª redactándose en la forma siguiente:

«Don (nombre y apellidos).... domiciliado en... calle... número.... piso.... en nombre propio ó en concepto de apoderado de Don.... (nombre y apellidos)... ó en el de Gerente de la Sociedad.... domiciliada en.... según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios insertos estos últimos en el número.... de la Gaceta de Madrid correspondiente al día.... y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Jerónimo Arroyo y D. Luis Ferrero, relativo á la construcción en Valladolid de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se compromete á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras al

efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de... pesetas, ó con una rebaja de.... (en letra) por ciento en el tipo de pesetas fijado como límite para la subasta.

....de.... de 1916.

(Firma completa del proponente)

Madrid 31 de Mayo de 1916.

—El Director general, Francos.

148

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden del 23 del mes actual, se dice á este Ministerio que tomando en consideración lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 14 de Abril anterior y en el propósito de conciliar el sentido de los preceptos de la ley de 13 de Enero del corriente año, que concede pensión á los supervivientes de la campaña de Africa de 1859 á 1860, dentro de su espíritu, regulando y aclarando las dudas sugeridas por la práctica de su aplicación,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con lo

propuesto por dicho Alto Cuerpo, que el disfrute de las pensiones de cruces no incapacitará á los referidos supervivientes de dicha campaña de Africa para el percibo de la pension creada por la expresada ley de 13 de Enero último, si bien habrán aquellas de ser renunciadas al solicitar la concesion de la referida de supervivencia, y que el plazo para la presentacion de las instancias y justificar la aptitud para el percibo de las pensiones de referencia, se entenderá ilimitado, formándose un escalafon provisional con los aspirantes que hasta la fecha hayan acreditado su derecho, para que comiencen desde luego á disfrutar el beneficio, declarándose estas disposiciones complementarias de la repetida Ley de 13 de Enero de 1916, y empezando á surtir sus efectos desde la fecha de la Real orden que se transcribe como disposiciones de carácter reglamentario, quedando, en virtud de la citada Soberana resolucion, diferido hasta ulterior acuerdo determinar definitivamente en cuanto á otros particulares asimismo propuestos por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.—*Luque*.—Señor....

(Gaceta del 3 de Junio de 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de 4 de Enero último elevada á este Ministerio por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, exponiendo que al no haber nada previsto respecto á que las Corporaciones municipales ó Ayuntamientos, Juntas de Obras y demás entidades dependientes del Estado, Provincia ó Municipio la remitan periódica y oportunamente datos exactos de la situacion de las emisiones, listas de amortizacion y pago de intereses, como se los facilitan, á tenor del artículo 35 del Reglamento de Bolsas, los Establecimientos y Compañías particulares que tienen valores al portador admitidos en las cotizaciones oficiales; y que ocasionando esta falta de

suministro de dichos antecedentes á la Junta dificultades en la contratacion, las que deben evitarse en conveniencia del servicio público, solicita disponga este Ministerio de Fomento, por mediacion de ese de la Gobernacion, del cual dependen tales entidades oficiales, que éstas las proporcionen, en su oportunidad, listas de las amortizaciones de los valores al portador, así como noticia del pago de intereses:

Considerando que los públicos, en cuanto respecta á los suscriptores de los títulos de crédito contra el Estado, la Provincia ó el Municipio, ó sea los efectos públicos, están garantidos por las condiciones legales en que se verifican las emisiones y contratacion y por los previsores preceptos contenidos en el Código de Comercio y Reglamento de Bolsas, así como por las órdenes que, en cumplimiento de aquéllos, adopta este Ministerio de Fomento, en su caso, para acordar la cotizacion de los valores y por las prevenidas y obligadas inserciones en la *Gaceta* de datos por los cuales á dichos suscriptores consta oportunamente la solvencia de las entidades oficiales emisoras, por lo que el Reglamento de Bolsas en su artículo 35 precitado, velando por los intereses generales de la Administracion debe proteger, previene que los Establecimientos particulares remitan á la Junta Sindical de la que se trata, los datos indicados, sin ser necesario que lo efectúen las Corporaciones oficiales mencionadas, no notándose por lo mismo las deficiencias legales en este particular, á las que se refiere la Junta en su instancia:

Considerando no obstante, que la remision de los antecedentes que se interesan, pudiera facilitar el importante y trascendental cometido de la Junta, con utilidad y beneficio del público y aun de las mismas entidades oficiales enumeradas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion la pretension de la Junta Sindical de referencia, por si ese Departamento ministerial estimase útil y conveniente dirigirse, á los efectos solicitados, á las entidades oficiales predichas que de él dependen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado á

V. S. para que dé las órdenes oportunas encaminadas al inmediato cumplimiento de lo interesado en la transcrita Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1916.—*Ruiz Jimenez*.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 6 de Junio de 1916.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provision, mediante oposicion, entre Auxiliares, de las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.
Historia de España, de Sevilla.

Facultad de Ciencias.

Geometría analítica, de Valencia.

Análisis matemáticos, de Valencia.

Química orgánica, de Oviedo.

Facultad de Derecho.

Derecho civil español, común y foral, de la Central.

Derecho administrativo, de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1916.—*Burell*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provision, mediante oposicion libre, de las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Derecho.

Política social y legislacion comparada del trabajo, de la Central.

Instituciones de Derecho romano, de Murcia.

Economía política y Elementos de Hacienda pública, de Murcia.

Procedimientos judiciales y Práctica forense, de Murcia.

Facultad de Medicina.

Patología quirúrgica con su clínica, de la Central.

Terapéutica de la Faculsa de Medicina, de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1916.—*Burell*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Direccion General de Primera Enseñanza.

Ilmos. Sres: En el expediente promovido á instancia de varios alumnos de las Escuelas Normales, solicitando se exija á los Bachilleres determinadas pruebas para obtener el título de Maestro, la Comision permanente del Consejo de Instruccion Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comision ha visto la instancia de los alumnos de las Escuelas Normales solicitando se exijan á los Bachilleres determinadas pruebas para obtener el título de Maestro, y que á los solicitantes se les facilite la incorporacion de estudios en los Institutos de Segunda enseñanza.

Como quiera que se pide una reforma en las disposiciones vigentes, parece prudente que no se oiga tan sólo á los grupos escolares que lo solicitan.

Con todo, no tiene el asunto bastante importancia para aconsejar la audiencia de todos los Institutos y todas las Normales de España. Bastará que sean oídos la Escuela Superior del Magisterio, en representacion de las Normales, y uno de los Institutos de Segunda enseñanza, de Madrid. Esta doble audiencia puede ser simultánea, pues como las instancias de las agrupaciones normalistas son idénticas, con la sola excepcion de la de Málaga, donde, acaso, por error de copia, se omite una de las peticiones, puede enviarse una instancia á cada uno de los expresados Centros para evacuar el trámite con la mayor diligencia posible.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1916.—El Director general, *Royo*.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 2 de Junio de 1916).

Esta Direccion General anuncia, para su provision en turno de oposicion, la plaza de Jefe de la Seccion administrativa de Primera enseñanza de Soria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y dos plazas de aspirantes con derecho á ocupar las primeras vacantes que en la misma categoría correspondan al turno de oposicion, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 del corriente.

Podrán tomar parte en los ejercicios, que serán los determinados por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, los Maestros de primera enseñanza con título superior que cuenten dos años de servicios en la categoría de 2.500 pesetas, y los funcionarios activos del Cuerpo de las Secciones administrativas de Primera enseñanza que estén en posesion de dicho título superior ó su equivalente.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de un mes á contar de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 20 de Mayo de 1916.—El Director general, *Royo*.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio solicitando que se declare desde qué fecha debe contarse el plazo posesorio para los Maestros nombrados en virtud del concurso general de traslado de la Direccion; y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se resolvieron las reclamaciones y se declaró la propuesta definitiva hasta que se publicó la oportuna Real orden,

Esta Direccion General ha acordado declarar que dicho plazo deberá contarse desde la publicacion de la Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1916.—El Director general, *Royo*.

Señores Jefes de Primera enseñanza de las Secciones administrativas.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio respecto á la adjudicacion de sueldos por reingreso en virtud de las atribuciones á los Rectores en la Real orden de 4 del corriente,

Esta Direccion General ha acordado declarar:

1.º Que los Rectorados, cuando tengan que otorgar el reingreso á algun Maestro, le concederán la Escuela por sorteo en la forma prevenida, y pedirán de antemano la vacante de sueldo que habrá de ocupar el Maestro á las Secciones administrativas del distrito, y sólo en caso de que no las tuvieran éstas á las de los más próximos.

2.º Que no podrán hacerse estas peticiones en los últimos quince días de cada trimestre natural para evitar las complicaciones á que pudiera dar lugar la duplicidad de vacantes en las corridas de escalas.

3.º Que las Secciones administrativas cuidarán bajo su responsabilidad de no dar una misma vacante á más de un Rectorado y de indicar en los partes que han de elevar á la Direccion para las corridas qué vacantes se han concedido al reingreso, á fin de que puedan ser restadas de las que han de otorgarse al turno correspondiente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1916.—El Director general, *Royo*.

Señores Rectores de las Universidades y á los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta del 1.º de Junio de 1916.*)

En el expediente incoado á instancia de D. Teodoro Soler Aragonés, solicitando la conmutacion de asignaturas aprobadas en el Bachillerato para la carrera del Magisterio, la Comision permanente del Consejo de Instruccion Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Teodoro Soler Aragonés, que según manifiesta ha cursado cuatro años del Bachillerato, ha solicitado del Excelentísimo señor Ministro que además de las asignaturas que por Real orden se han señalado como incorporables en la carrera del Magisterio, de las aprobadas en los Institutos, se le conmuten para igual objeto de incorporacion:

1.º Las de Historia y Geografía.

2.º Los dos cursos de Latin y la Preceptiva por el segundo curso de Gramática.

3.º La Gimnasia del Instituto por los dos cursos de Educacion física del Magisterio.

Pasada la solicitud á informe

del Director de la Escuela Normal de Tarragona, donde reside el solicitante, aquél ha manifestado que para cumplir bien el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que ha organizado los estudios del Magisterio, es precisa una disposicion general que resuelva qué asignaturas de los Institutos y de las Normales pueden conmutarse en todos los casos, y con ello se dará la debida satisfaccion á lo que solicita don Teodoro Soler.

Siguiendo el criterio de la Comision permanente del Consejo de propender á la incorporacion de estudios en los Establecimientos oficiales de igual grado de enseñanza, atendiendo, más que que al nombre de las asignaturas, á la igual extension de conocimientos en la materia de que se trate, las disposicion general que demanda el Director de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona podría reducirse á que siempre que se pretenda una incorporacion de asignaturas en cualquier Centro oficial, bastará para concederla el que el Jefe del Establecimiento de que se trate informe que es justa la peticion, por ser bastante la extension de los conocimientos que en la materia tenga aprobados el solicitante, oyendo después al Consejo de Instruccion Pública.

Así se acordará en el caso presente, después de oír de nuevo al Director de la Normal correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1916.—El Director general, *Royo*.—Señores Rectores de las Universidades del Reino.

En contestacion á su atento oficio de 26 del actual, consultando acerca de si los alumnos de enseñanza libre de las Escuelas Normales y los Bachilleres que deseen hacerse Maestros, deben verificar examen de prácticas de enseñanza:

Considerando que del contexto de los artículos 28 y 29 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, vigente en la materia, se deduce

que tanto unos como otros alumnos deben hacer dos cursos de prácticas en la Escuela práctica aneja á la Normal, ó acreditar en la forma que en el primero de ellos se determina, haberlas hecho en otra Escuela nacional, y que de la distincion que hace el artículo 29 al mandar que se *aprueben* determinadas asignaturas en contraposition con lo que preceptúa respecto á las prácticas de las cuales manda que se *hagan*, se deduce claramente que el espíritu de este artículo es el de que no se verifique examen de ellas,

Esta Direccion General ha acordado manifestar á V. S. que no deben ser examinados de prácticas de enseñanza los alumnos libres de las Escuelas Normales ni los Bachilleres que deseen hacerse Maestros.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1916.—El Director general, *Royo*.—Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

(*Gaceta del 5 de Junio de 1916.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.630.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre de 1916.

2.ª zona de la Capital y 2.ª de Olmedo.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, hacién-

dose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.634.

Cogeces del Monte.

Terminados por la Junta pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes; teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Cogeces del Monte 3 de Junio de 1916.—El Alcalde, Gregorio Arribas.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos
Hornillos
La Union
Villavaquerín

NUM. 1.641.

Palazuelo de Vedija.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días á los efectos prevenidos por el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Palazuelo de Vedija 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Martin Villar.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 1.642.

Pedrajas de San Esteban.

Don Eleuterio Martín Correa, Alcalde Constitucional de esta villa de Pedrajas de San Esteban.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria de fecha trece de Febrero último, acordó proceder á la venta en pública licitacion de dos fincas urbanas de su propiedad, situadas en el casco de esta villa, en las calles Nueva y Plazuela del Hospital respectivamente, cuya subasta, una vez que se haya obtenido la correspondiente autorizacion de la Su-

perioridad, se verificará con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de contratacion provincial y municipal de 24 de Enero de 1905.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que durante el plazo de diez días puedan presentarse en la Secretaria de la Corporacion las reclamaciones que crean pertinentes en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901.

Pedrajas de San Esteban 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Eleuterio Martín.—P. S. M., El Secretario, Rufino Basas.

Núm. 1.636.

La Seca

Hallándose terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formacion de los repartimientos de expresadas riquezas en el año actual para el de 1917, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días, con el fin de que, los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y producir contra ellos las reclamaciones que estimen ajustadas á los preceptos legales.

La Seca 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Aurelio Bayon.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa

Núm. 1.638.

Torre de Esgueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion en el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torre de Esgueva 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Teodoro Gonzalez.—El Secretario Victoriano Llanos.

Núm. 1.640.

Villanueva de Duero.

Terminado el repartimiento de Consumos de este distrito para el año actual de 1916, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, é interponer sus reclamaciones en esta Alcaldía, y pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Villanueva de Duero 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.643.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por medio de este segundo edicto hago saber: Que por don Luis Manuel Herrero Somoza, vecino de esta Ciudad, se ha acudido al Juzgado promoviendo expediente de dominio de la finca siguiente:

Una casa y terreno en esta Ciudad, calle de las Once Casas, número catorce moderno, que consta de planta baja y principal, con cubierta de tejado, que tiene de cabida 2 287 metros 73 centímetros todo ello, y linda por la derecha con propiedad de Regino Pereda, izquierda con terrenos de los herederos de Luis Jauron, con una parte de la muralla de la Ciudad ó ronda de Santa Teresa y por el accesorio con huerta de las Monjas de Santa Clara y por el frente con la calle, y convoco á cualquiera persona que pudiera tener derecho real sobre la finca descrita, é igualmente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion de repetida finca á favor del solicitante don Luis Manuel Herrero, á fin de que comparezcan si quieren á alegar su derecho dentro del término de ciento veinte días por ser segundo llamamiento, contados desde el siguiente á la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, apercibidos todos de paralles el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Aureliano Bragado.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

147

NUM. 1.632.

VALORIA LA BUENA.

Marcos, Aurelio, vecino de Cigales y hermano político de Lucas Conde, de la misma vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instruccion de Valoria la Buena, á fin de prestar declaracion en el sumario que contra Macario Villanueva y Martin Pastor, residentes en dicho Cigales, se sigue sobre robo de palomas.

Valoria la Buena 31 de Mayo de 1916.—El Secretario, Isidoro Meriel.

Juzgados municipales.

NUM. 1.631.

POPALDEZ.

Don Manuel Maestro Muñoz, Juez municipal suplente del bienio anterior, por incompatibilidad del propietario y carecer de Suplente en el ejercicio actual.

Hago saber: Que en méritos de autos de juicio verbal civil promovido por don Antonio Lorenzo Lorenzo, contra D. Agapito Hernandez Rodriguez, de esta vecindad, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio del avalúo, los bienes siguientes:

«Una casa enclavada en el casco de esta villa y su plaza de la Cueva, señalada con el número 15, linda por la derecha con otra de Amós Carretero, izquierda otra de herederos de Mariano Dominguez y espalda con la calle del Caño, valuada en seiscientas pesetas».

El remate tendrá lugar el día treinta de Junio próximo á las once, en la Sala de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó sitio designado al efecto, el diez por ciento del precio del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo, teniendo en cuenta la rebaja ya citada, hallándose de manifiesto en Secretaría los títulos de propiedad de la finca reseñada.

Dado en Pozaldez á veintisiete de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal suplente, Manuel Maestro.—P. S. M. Juan Pedraz, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Administracion de Consumos.

Por providencia del señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, fecha seis del corriente, se ha declarado incurros en el apremio de primer grado, consistente en el cinco por ciento de recargo, á los contribuyentes que no han satisfecho el importe de la leche producida por las vacas estabuladas durante el mes de Mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que si no satisfacen el principal y recargo referido en el término de cinco días, se expedirá el apremio de segundo grado.

Valladolid 7 de Mayo de 1916.—El Mandatario, Baltasar Rodriguez Carvallo.

149

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion